



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE  
COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES/TIC  
ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y LA AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL (ANATEL)**

**Cuando ANATEL y INDOTEL sean referidas de manera conjunta serán denominadas como "Las Partes" o "los Signatarios", de manera voluntaria han convenido suscribir el presente MdE, previa atención de las siguientes consideraciones:**

## **PREAMBULO**

**CONSIDERANDO** que la República Dominicana y la República Federativa de Brasil son Estados miembros de la comunidad internacional, unidos por fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica en la promoción de sus intereses nacionales y la promoción de desarrollo de sus habitantes;

**DECIDIDOS** que ambos Estados desean establecer una relación de intercambio en el campo de las políticas públicas que se encuentran siendo ejecutadas por ambos países para promover el uso de las tecnologías digitales, mediante la cooperación técnica y tecnológica indispensable para el desarrollo de ambos países en esta área estratégica;

**TENIENDO EN CUENTA** el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 8 de febrero de 1985.

**RECONOCIENDO** el derecho soberano de ambas Partes de administrar y de reglamentar sus respectivos servicios de telecomunicaciones; promoviendo el desarrollo, la inclusión y la apropiación de las tecnologías como un mecanismo de transformación de todas las personas;

**CONSCIENTES** de los beneficios mutuos derivados del presente Memorando de Entendimiento para fortalecer la cooperación en el área de las telecomunicaciones/TIC, acorde a las leyes de cada país, las normas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por las partes;

**CONSIDERANDO** el interés de ambas Partes en el afianzamiento de la cooperación bilateral en materia de telecomunicaciones y las buenas relaciones existentes entre ambos órganos reguladores;

**CONSIDERANDO** el importante papel que los organismos de control de las telecomunicaciones de los dos países asumen en la promoción de su desarrollo, en bases justas que garanticen la calidad y la universalización de los servicios;

**CONSCIENTES** de la naturaleza dinámica del sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación en ambos países y las oportunidades que esto

constituye para el intercambio de opiniones y experiencias entre Las Partes:

## **ACUERDAN**

### **ARTICULO 1. OBJETO**

**Las Partes con la suscripción del presente MdE buscan establecer** un mecanismo de cooperación técnica e institucional en el campo de las telecomunicaciones/TIC con el propósito de contribuir al desarrollo de ambos países, en las áreas descritas en el Artículo 2.

### **ARTICULO 2. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**

La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente Memorando de Entendimiento comprenderá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes áreas de interés:

- a) Convergencia tecnológica y regulatoria;
- b) La planificación estratégica y gestión del espectro radioeléctrico
- c) Acceso universal a servicios de telecomunicaciones/TIC
- d) Supervisión y Control de la prestación de servicios;
- e) Regulación Económica;
- f) Redes de telecomunicaciones;
- g) TIC para el desarrollo e inclusión;
- h) Certificación de equipos de telecomunicaciones;
- i) Gobernanza de Internet y asuntos correlacionados;
- j) Seguridad Cibernética;
- k) Defensa y protección de los derechos de los usuarios;
- l) Regulación e implementación de mecanismos para el control de habilitación de terminales móviles robados, sustraídos o extraviados y materias conexas;
- m) Fraudes en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
- n) Sostenibilidad espacial;
- o) Lucha contra la piratería;
- p) Colaboración, cooperación y coordinación en foros internacionales.

La lista de tópicos de interés para la cooperación técnica e institucional mencionada anteriormente podrá ampliarse según el criterio de las Partes, por medio de consultas mutuas.

### **ARTICULO 3. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**



Las Partes se mantendrán mutuamente informadas con regularidad sobre los programas y actividades que sean de interés para ambas, relativas a las materias específicas de cooperación.

De igual forma las partes podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Organizar mesas de diálogo sobre los temas mencionados;
2. Realizar talleres conjuntos;
3. Intercambiar material de información, documentación y datos disponibles en los ámbitos de cooperación establecidos en este Objeto;
4. Intercambiar experiencias y conocimientos de expertos y organizar visitas y reuniones, cuando así lo consideren necesario;
5. Intercambiar experiencias y proyectos realizados en materia de tecnologías digitales;
6. Diseñar, planificar y desarrollar planes y políticas estratégicas de cooperación consensuadas, con el objeto de impulsar la inserción de ambos países en la sociedad de la información y el conocimiento;
7. Ejecutar proyectos de cooperación.

#### **ARTICULO 4. MODALIDAD DE COOPERACIÓN**

La cooperación prevista en este Memorando de Entendimiento podrá lograrse en las modalidades de entrenamiento y consultoría técnica, a través de:

- a. envío de misiones técnicas específicas y especialistas de ambos países en las áreas solicitadas;
- b. reuniones virtuales e intercambio de correspondencia electrónica;
- c. intercambio de información y materiales;
- d. organización y desarrollo conjunto de programas de investigación, exhibiciones, seminarios técnicos y simposios, otras formas de cooperación acordadas por las Partes.

Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento serán conducidas de acuerdo a la ley y regulación de cada país y en el marco de las competencias y los presupuestos aprobados internamente por cada institución, de manera que cada parte deberá asumir sus propios costos y gastos en que incurran para el cumplimiento del objeto del presente MdE, sujetas a su disponibilidad presupuestaria.

Como resultado de las acciones a ser desarrolladas en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, podrán surgir acciones y áreas de interés a abordar para una cooperación en materias específicas que no consten en este Memorando de Entendimiento, lo cual no implicará una modificación del mismo, salvo que por un documento escrito sea así establecido por Las Partes, el cual formará parte del presente MdE.

## **ARTICULO 5. EJECUCION DE LAS ACCIONES**

INDOTEL y ANATEL podrán establecer un programa de trabajo en el cual se definirán las actividades y las modalidades de ejecución en las áreas específicas de cooperación identificadas.

Este programa indicará, entre otros aspectos, las actividades, los responsables y los períodos en que tendrán lugar y los medios necesarios para su realización. Deberá también indicar las áreas de aplicación y las eventuales consultorías, conforme a lo previsto.

El programa podrá revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre los representantes designados por ambas Partes.

Para poner en práctica proyectos y actividades específicas establecidas en los programas de trabajo dentro del marco del Memorando, las partes podrán realizar acuerdos por escrito suplementarios.

## **ARTICULO 6. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

La coordinación y seguimiento de este MdE estará bajo la responsabilidad de las oficinas internacionales de cada institución.

A la medida de lo necesario, se podrá crear Grupos de Trabajo específicos por áreas de interés.

La coordinación institucional del MdE podrá reunirse presencial o virtualmente, de manera periódica a fin de revisar el estatus de implementación de las acciones realizadas para la consecución del objeto del presente MdE.

Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para una implementación efectiva de las disposiciones de este MdE, las Partes se reunirán de manera presencial o virtual, en las fechas mutuamente convenidas en los programas de trabajo, o en el marco de foros regionales o internacionales.

## **ARTICULO 7. FINANCIAMIENTO**

Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada parte. Por la misma razón, estas deberán asumir cada una sus propios costos y gastos en que incurran para el cumplimiento del objeto del presente MdE, sujetas a la disponibilidad de recursos.

La Administración que envíe a la otra Parte delegados en misión oficial, en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, deberá soportar los siguientes gastos, relativos a sus propios delegados:

- a) el sueldo y los beneficios sociales recibidos por los delegados en sus órganos de origen;
- b) los gastos de viaje, ida y vuelta, entre Rep. Dominicana y Brasil, y otros desplazamientos aéreos dentro del país necesarios para la completa ejecución de la misión;
- c) los subsidios de viaje de acuerdo con los valores establecidos por la Administración del país de origen de los delegados;
- d) la asistencia médica necesaria en el caso de accidente o de enfermedad ocurridos durante el periodo de la misión.

La Administración que reciba en su territorio, delegados de la otra Parte en misión oficial, en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, será responsable por:

- a) planear, organizar y ejecutar actividades de cooperación técnica, que pueden incluir cursos y/o pasantías específicas;
- b) proveer instalaciones, materiales e instructores necesarios a la ejecución de esas actividades;
- c) proveer apoyo logístico necesario a la ejecución de la misión.

Cada parte asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

## **ARTICULO 8. ALCANCE DE LAS INTENCIONES DE COLABORACIÓN**

El presente MdE se suscribe en el marco de las competencias funcionales de las Partes. Se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera ningún tipo de obligaciones o responsabilidades para la República Dominicana o la República Federativa de Brasil.

Este MdE no genera ninguna obligación de naturaleza económica o de subordinación, sirviendo el mismo como constancia de los compromisos asumidos por las Partes de actuar para la eficaz consecución de los objetivos establecidos en el mismo bajo criterios técnicos, colaborativos y de progreso mutuo.

Ambas Partes utilizarán, en la ejecución de las consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado con la finalidad de transmitir el máximo de conocimiento y de experiencia a la otra Parte, la que designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.



Las Partes no verán limitada su capacidad para suscribir o participar en acuerdos de colaboración similares con otros países, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o entes privados.

## **ARTICULO 9. INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este MdE serán consideradas como válidas al ser remitidas de manera física o electrónica a través de las direcciones suministradas:

Por el INDOTEL, dirigido a la Sra. Amparo Arango, en calidad de Directora de Relaciones Internacionales (internacionales@indotel.gob.do), y por ANATEL se designa al Sr. Ronaldo Neves de Moura Filho, en calidad de Jefe de la Asesoría Internacional (ain@anatel.gov.br).

Las Partes notificarán por escrito, ya sea de manera física o electrónica, cualquier cambio en las designaciones o informaciones realizadas.

## **ARTICULO 10. CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros, ni a ninguna entidad, pública o privada, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier otro tipo de información que sea utilizada, proporcionada, enviada o sea obtenida como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.

Las Partes se comprometen a dar uso a la Información únicamente para los fines previstos en el presente MdE. Para el uso de información confidencial, la Parte interesada deberá pedir autorización expresa y por escrito a la Parte propietaria de dicha información confidencial.

No se considerará información confidencial: a) cuando dicha información está en dominio público; b) cuando no se haya indicado que la misma revista tal carácter y c) cuando el marco legal vigente indica que la misma es de carácter público.

## **ARTICULO 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las Partes del MdE velarán por el debido tratamiento de datos personales consignados en la normativa aplicable en cada país.

## **ARTICULO 12. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente MdE, pertenecerán al signatario que los haya producido. El uso de marcas registradas, patentes, logotipos y todos

los demás derechos de propiedad intelectual de cualquier parte, por parte de la otra parte, requiere un acuerdo específico por escrito.

### **ARTICULO 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o implementación de este Memorando se resolverá amigablemente mediante consultas y negociaciones directas por las máximas autoridades de cada una de las Partes o un representante designado al efecto.

### **ARTICULO 14. MODIFICACION**

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado previo consentimiento de ambas Partes y por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen las Partes de manera conjunta y formará parte integrante de este.

### **ARTICULO 15. SUSPENSION**

La decisión de pedir la suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente, con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendarios previos a a la fecha en que la suspensión se deba ejecutar y perdurará hasta que las Partes entiendan que se brindan las condiciones para continuar con las actividades e iniciativas de cooperación estipuladas.

En caso de que las Partes se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones y actividades cuya ejecución se encuentren vinculadas al presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por la duración de la misma o por el periodo establecido por las Partes de común acuerdo.

### **ARTICULO 16. TERMINACION**

La decisión de terminación anticipada por una de las partes del presente MdE se comunicará oficialmente por escrito.

La decisión se comunicará con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendarios previos a la fecha en que la terminación se deba ejecutar. No afectará la conclusión de los programas y proyectos que estén en curso, los cuales podrán continuar hasta su conclusión, si Las Partes así lo reconocen.





## **ARTICULO 17. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION**

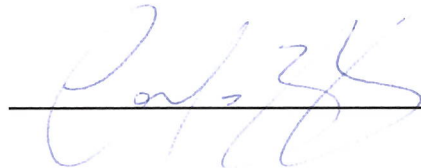
El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres (3) años, renovándose tácitamente, por periodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de terminarlo. En este caso, la terminación producirá sus efectos a los sesenta (60) días calendarios contados a partir de recibida la notificación de terminación.

Firmado, en señal de conformidad, en la ciudad de Barcelona, España, a los 28 días del mes de febrero del año 2024, en dos (2) ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.



---

**HILDA PATRICIA DE SAN MARTIN  
POLANCO MORALES**  
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA



---

**CARLOS MANUEL BAIGORRI**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
POR LA AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
(ANATEL) DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL